

Secretaría: La Dorada, Caldas, marzo 19 de 2024. El 15 de marzo de 2024 a la hora de las 6:00 P.M., venció el traslado de tres (3) días de la Liquidación de Crédito realizada por la parte demandante, sin haber sido objetada. Pasa a Despacho.

Fecha fijación en lista de la liquidación.....11 de marzo de 2024.

Término para objetar la liquidación de crédito.....3 días.

Vencimiento del término para objetar.....15 de marzo de 2024.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ANDREA DEL PILAR LINARES RESTREPO
Demandado: HÉCTOR MAURICIO JARAMILLO SERNA
Radicado: 2023-00479

Según constancia secretarial que antecede, se dispone:

No habiendo sido objetada la liquidación actualizada del crédito realizada por la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se **APRUEBA**.

No obstante, deberá aclarar el Despacho para todos los efectos legales que, revisada la respectiva plataforma del Banco Agrario, se puede evidenciar pendiente de pago el depósito judicial N.º 454130000037709 por valor de UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.127.875). Para efectos, de la próxima liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 053 del 20 de marzo de 2024



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretario

Secretaría. La Dorada, 26 de marzo de 2024. El día 22 de marzo de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b252d3d204d2f672b5dd638c5921c4bd5ba53bd34fd21f97e41e42aa05a6f55**

Documento generado en 19/03/2024 06:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>